



PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORIA DE LA RED DE ATENCIÓN COMPARTIDA (RAC) PARA LA ELECCIÓN DE TERNAS DE REPRESENTANTES DE SOCIEDAD CIVIL EN LA JUNTA DIRECTIVA DE LA OFICINA PARA ADOPCIONES (OPA)¹

1. Finalidad

Regular el procedimiento que el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA), realizará para la convocatoria de las entidades de atención que integran la Red de Atención Compartida (RAC), a fin de que elijan las ternas a proponer a la Corte Suprema de Justicia y a la Fiscalía General de la República, para la designación de representantes propietarios y suplentes de la sociedad civil en la Junta Directiva de la OPA.

2. Definiciones

Para los efectos del presente procedimiento se entenderá por:

Elección de ternas: Es un proceso participativo mediante el cual las entidades de atención de la niñez y de la adolescencia eligen, de forma directa, a las personas que conformarán las dos ternas a proponer, una a la Corte Suprema de Justicia y la otra, a la Fiscalía General de la República, para la integración de la Junta Directiva de la OPA.

Criterios de idoneidad: Son los requisitos que deberán poseer las personas que sean nominadas para la elección de ternas, conforme a lo estipulado en el artículo 51 inciso tercero de la Ley Especial de Adopciones.

Entidades que integran la Red de Atención Compartida (RAC): Son todas las entidades de atención de la niñez y de la adolescencia, debidamente autorizadas y registradas en el CONNA, que para los efectos consignados en el artículo 51 de la Ley Especial de Adopciones conformarán la lista de entidades habilitadas para elegir.

3. Principios del procedimiento

- a) Principio de Legalidad: Toda actuación se apegará a los principios y disposiciones establecidas en la Constitución y Leyes de la República.
- b) Principio de Idoneidad: Se considerarán a todas las personas que cumplan con los requisitos constitucionales y legales para la conformación de organismos de la misma naturaleza.
- c) Principio de Confidencialidad: Los datos personales o la información privada de las personas vinculadas al procedimiento, serán resguardadas en el marco de la Ley de Acceso a la Información Pública.

¹ Aprobado por el Consejo Directivo del CONNA, mediante acuerdo número 3 de la Sesión Ordinaria III, de fecha 09 de febrero de 2017.



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

- d) Principio de Publicidad: En todo momento se deberá garantizar la publicidad del procedimiento de convocatoria de la Red de Atención Compartida para la elección de ternas de representantes de sociedad civil en la Junta Directiva de la Oficina para Adopciones (OPA).

El CONNA garantizará el acceso a la información relativa al procedimiento de convocatoria, el listado de personas nominadas para la elección y el listado de entidades habilitadas para elegir.

4. Constancia del Registro Público de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia

El Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, a través de su Registradora o Registrador, extenderá una constancia a la Directora Ejecutiva o el Director Ejecutivo del CONNA, sobre las entidades registradas ante este; a fin de verificar el listado de entidades de atención de la niñez y de la adolescencia que integran la Red de Atención Compartida.

5. De la convocatoria

La Directora Ejecutiva o el Director Ejecutivo del CONNA convocará, con al menos treinta días hábiles de anticipación a la fecha de la elección, a las entidades que integran la Red de Atención Compartida, para que realicen las inscripciones para la nominación de sus representantes en las ternas que serán propuestas para su elección.

La convocatoria contendrá como mínimo:

1. La invitación y el objetivo de la elección;
2. La orientación sobre los criterios de idoneidad a considerar para la nominación de representantes en las ternas, señalados en el artículo 51 de la Ley Especial de Adopciones;
3. Lugar y plazo para inscribir a las personas nominadas para la elección de las ternas;
4. El día, lugar y hora de la elección;
5. La agenda a desarrollar en la elección;

La convocatoria podrá realizarse con las formalidades establecidas en el Código Procesal Civil y Mercantil, respecto a la notificación personal, notificación por medios técnicos o por los medios que garanticen una mayor asistencia.

6. De las inscripciones

Efectuada la convocatoria, en el periodo de veinte días hábiles² siguientes a esta, el CONNA recibirá la documentación que presenten las entidades de atención de la niñez y de la adolescencia, para la inscripción de las personas nominadas para la elección de las ternas.

² Período ampliado a 20 días (originalmente era de 10 días), Aprobado por el Consejo Directivo del CONNA, mediante acuerdo número 13 emitido en la Sesión Ordinaria V, de fecha 05 de marzo de 2020.



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

El CONNA orientará a las entidades de atención de la niñez y adolescencia sobre la posibilidad de presentar nominaciones de representantes en ambas ternas; identificando de manera clara para cuál de las ternas presenta su nominación.

Las personas nominadas expresarán por escrito su aceptación para participar en el procedimiento de elección de ternas.

7. Verificación de criterios de idoneidad

Finalizado el plazo de inscripción, en los siguientes cinco días hábiles, verificará lo dispuesto en el artículo 51 inciso tercero de la Ley Especial de Adopciones, respecto a que las personas nominadas posean:

- a) Un alto reconocimiento social por su honorabilidad notoria; y,
- b) Trabajo en la defensa y protección de los derechos de la niñez y adolescencia.

En la verificación de los criterios consignados en la disposición antes relacionada, se tendrá en cuenta:

- 1) Sobre el “reconocimiento social por su honorabilidad notoria”, de las personas nominadas: la información contenida en constancia emitida por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, constancia emitida por la Procuraduría General de la República en materia de alimentos, solvencia de la Policía Nacional Civil y certificación de antecedentes penales.
- 2) El trabajo en la defensa y protección de los derechos de la niñez y adolescencia: la información contenida en la hoja de vida y sus respectivos atestados, a los que se podrá adjuntar documentación sobre los reconocimientos adquiridos por la persona inscrita, por su compromiso en el tema.

El CONNA vigilará el fiel cumplimiento del artículo 47 inciso final de la Ley Especial de Adopciones, con la incorporación a la documentación presentada de la declaración jurada ante notario o notaria otorgada por la persona nominada en la que exprese que no desempeña otros cargos públicos.

8. Publicidad de lista de personas inscritas.

Finalizada la inscripción de las nominaciones y verificada la documentación, el CONNA publicará en medios electrónicos, una lista con la información de las personas inscritas para la elección de representantes de sociedad civil en la Junta Directiva de la OPA, a fin de darla a conocer a las entidades de atención de la niñez y de la adolescencia que integran la Red de Atención Compartida.

Dicha información estará disponible en los cinco días hábiles posteriores a la inscripción y podrá ser consultada por las entidades de atención de la niñez y de la adolescencia hasta antes de la elección de las ternas.



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

9. Elección de ternas

El día y hora señalados en la convocatoria, las entidades de atención de la niñez y de la adolescencia, que integran la RAC, procederán a desarrollar la elección de ternas a proponer a la Corte Suprema de Justicia y a la Fiscalía General de la República, para la designación de representantes de la sociedad civil, en la Junta Directiva de la OPA.

A la elección podrá presentarse la persona que ejerza la representación legal de la entidad de atención de la niñez y de la adolescencia o a quien se delegue. En el caso de delegación, el CONNA verificará que la persona delegada esté debidamente facultada para actuar a nombre del representante legal.

Las entidades de atención de la niñez y de la adolescencia presentes votarán para la integración de ambas ternas.

10. Actuación del CONNA en el desarrollo de la elección

El CONNA facilitará el desarrollo de la elección, para lo cual verificará:

- a. El quorum de las entidades de atención que integran la Red de Atención Compartida;
- b. La asistencia de las personas inscritas como representante de sociedad civil para integrar las ternas;
- c. La presentación al pleno de las personas nominadas para la elección de las ternas. En caso de ausencia justificada, se procederá a la lectura del extracto de su hoja de vida.
- d. Que se haga mención de las funciones que otorga la Ley Especial de Adopciones a la Junta Directiva de la OPA.
- e. Se explique el proceso a seguir para la elección.
- f. La entrega de las papeletas para la elección de representantes, conforme a la lista de las entidades de atención de la niñez y de la adolescencia habilitadas para elegir.

Concluida la elección se hará el conteo de votos a viva voz y los resultados se darán a conocer públicamente a las personas presentes en la elección, mediante la lectura del acta respectiva.

La conformación de cada terna se hará de la siguiente forma: la persona que obtenga la mayor cantidad de votos encabezará la terna, sucediéndole la persona que le siga en votos, así sucesivamente.

11. Instituciones observadoras

El CONNA invitará a la Procuraduría General de la República, la Corte Suprema de Justicia, la Fiscalía General de la República, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y, el Tribunal Supremo Electoral, en calidad de observadores del desarrollo de la elección de las personas representantes de la sociedad civil, para la conformación de las ternas.



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

12. Supuestos o impedimentos

Si durante el procedimiento de elección se suscitare algún incidente que pudiese afectar la integración de las ternas, el CONNA dejará constancia de ello, con el acuerdo adoptado de los presentes.

Si para el desarrollo de la elección, no se lograre la asistencia del quorum de la mitad más uno de las entidades de atención de la niñez y de la adolescencia que integran la RAC; las personas asistentes podrán acordar sobre la forma de proceder en el acto o programar una nueva convocatoria de elección; en cuyo caso, se señalará el día, lugar y hora, quedando informados los asistentes.

Cualquier situación no prevista para la elección de ternas, será el quorum de asistentes quienes decidirán, por mayoría, lo conducente.

Del acuerdo se levantará acta y se notificará en el mismo acto a las personas presentes y a las instituciones observadoras presentes del procedimiento de elección.

En todo caso, el CONNA realizará la nueva convocatoria, en la fecha indicada por las entidades de atención de la niñez y de la adolescencia que integran la RAC.

13. Resultado y remisión de ternas

Concluida la elección de las ternas, la Directora Ejecutiva o el Director Ejecutivo del CONNA remitirá informe sobre los resultados, a la Corte Suprema de Justicia y a la Fiscalía General de la República, en el que se detalle las ternas electas por las entidades de atención de la niñez y de la adolescencia que integran la RAC; adjuntando la documentación correspondiente.

14. Del archivo de la documentación relacionada al procedimiento de convocatoria

El CONNA llevará un archivo con toda la documentación generada en el procedimiento de Convocatoria para la elección de ternas, con el objetivo de asegurar la legalidad de todo lo actuado.